

El Comité de Información del Municipio de Amacueca, Jalisco como sujeto obligado según lo estipulado por el artículo 23, numeral 1, fracción VII, tiene plena facultad para emitir los presentes criterios generales de conformidad con lo previsto en el inciso c) de la fracción IX, numeral 1, del artículo 24, la fracción IV del artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los artículos 11 y 15 del Reglamento de la Ley y el lineamiento Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada, que deberán observar los sujetos obligados.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de las autoridades es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, para lo cual el Municipio de Amacueca busca crear los canales adecuados de vinculación, participación y comunicación para fortalecer los valores éticos, impulsar y fortalecer acciones en contra de la impunidad y cimentar una cultura de combate a la Corrupción, de Transparencia y de Rendición de Cuentas, para lo cual se emiten los siguientes criterios generales de clasificación de información confidencial y reservada para garantizar el estado de derecho y se cumplan los objetivos Constitucionales y Legales.

Para lo cual se proporcionan los siguientes:

CRITERIOS GENERALES PARA LA PROTECCION DE INFORMACION CONFIDENCIAL Y RESERVADA DEL MUNICIPIO DE AMACUECA, JALISCO

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

PRIMERO.- Es materia y responsabilidad de este Comité de Clasificación, emitir, cumplir, hacer cumplir y vigilar la aplicación de estos criterios generales en materia de protección de la información confidencial o reservada.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos se emplearán las definiciones contenidas en el artículo 4º de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO- Para Garantizar el buen manejo y seguridad de la información confidencial y reservada el Ayuntamiento de Amacueca, Jalisco protegerá la información en términos de los Lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada emitidos por el ITEI.

CUARTO.- Los servidores Públicos del Municipio de Amacueca, Jalisco, que debido a sus tareas diarias dentro de la administración posean información confidencial o reservada, se ajustaran a los lineamientos en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada; siendo solo ellos los responsables de guardar la no divulgación de la misma aún después de concluida su gestión y/o contratación y lo mismo sucederá con las personas que sean contratadas bajo cualquier régimen.

CAPITULO II

Protección de la Información Confidencial Reservada

Sección I De la Información Reservada

QUINTO.- Será la Ley, los Reglamentos, los Lineamientos y estos Criterios los que dictaminen si alguna información puede ser clasificada como reservada.

SEXTO.- La información reservada, únicamente será manejada por el personal que directamente este involucrado en la generación y manejo de la información, administrándola de tal modo que sea de acceso restringido al público.

SEPTIMO.- La información reservada siempre se encontrara reservada en lugar seguro, siendo el comité de Clasificación el que tenga acceso en todo momento a la información reservada, así como a la inspección y vigilancia para vigilar su correcta administración.

SECCION II De la Información Confidencial

OCTAVO.- Para determinar si se trata de información confidencial el municipio de Amacueca considerara las siguientes hipótesis:

- Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, y
- Que la información se encuentre contenida en sus archivos.

Así como aplicar lo dispuesto en la LIPEJM y en los lineamientos Generales en materia de Protección de Información Confidencial y Reservada.

medidas adicionales que según su normativa, organización y operatividad se adecúen, siempre con la finalidad de proteger la información confidencial, previa autorización del Comité de Clasificación.

DÉCIMO CUARTO.- Que los sujetos obligados, que se encuentran revisando y organizando sus respectivos Sistemas de Clasificación a efecto de que el Registro y criterios de los mismos, incluyan la totalidad de las características establecidas por la propia Ley, se remitan al Instituto para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Cuarto Transitorio de la Ley.

TRANSITORIOS

Primero.- Los presentes criterios entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Segundo.- Los presentes criterios deberán ser publicados en el sitio de Internet del Municipio de Amacueca, Jalisco.

Se emitieron los presentes Criterios Generales para la Publicación y Actualización de la Información Fundamental, en Amacueca, Jalisco, a 24 de julio del año 2012.

Mtro. Efraín Ramírez González
Presidente del Comité de Clasificación

Héctor Samuel Sambrano García
Secretario del Comité de Clasificación

Lic. Yazmín Solís Sánchez
Síndico Municipal

GOBIERNO
MUNICIPAL

AMACUECA
JALISCO
JULIO 2012